

Salina Cruz.

Un tercer contraamaestre, \$1.48; 540.20.—Asignación de comisión, \$0.31; 113.15.—Suma, \$653.35.

Manzanillo.

Un tercer contraamaestre, \$1.48; 540.20.—Asignación de comisión, \$0.31; 113.15.—Suma, \$653.35.

Puerto Ángel.

Un tercer contraamaestre, \$1.48; 540.20.—Asignación de comisión, \$0.31; 113.15.—Suma, \$653.35.

San José del Cabo.

Un tercer contraamaestre, \$1.48; 540.20.—Asignación de comisión, \$0.31; 113.15.—Suma, \$653.35.

Ensenada de Todos Santos.

Un tercer contraamaestre, \$1.48; 540.20.—Asignación de comisión, \$0.31; 113.15.—Suma, \$653.35.

Soconusco.

Un tercer contraamaestre, \$1.48; 540.20.—Asignación de comisión, \$0.31; 113.15.—Suma, \$653.35.

Tonalá.

Un tercer contraamaestre, \$1.48; 540.20.—Asignación de comisión, \$0.31; 113.15.—Suma, \$653.35.

Consignaciones y gastos de Marina.

Entretimiento de la corbeta «Zaragoza», \$6,000.—Entretimiento de los cañoneros «Tampico» y «Veracruz», á \$6,000 cada uno, . . . \$12,000.—Entretimiento de dos cañoneros, á \$6,000 cada uno, . . . \$12,000.—Entretimiento del cañonero «Demócrata», \$2,400.—Entretimiento del transporte «Oaxaca», \$3,000.—Entretimiento del Velerero «Yucatán», \$1,800.—Entretimiento del Arsenal Nacional y dique flotante, \$3,600.—Combustible para el Arsenal y buques de guerra, . . . \$100,000.—Vestuario y correaje para las dependencias, \$65,000.—Carenas, \$55,000.—Gastos para practicaje, aguada y demás imprevistos de los buques; \$6,000.—Gastos de viaje para jefes y oficiales, \$5,000.—Para adquisición de grasas, artículos de consumo en los almacenes, reposición de efectos de la marina de guerra, compra de libros, etc.; \$30,000.—Para sueldos y asignaciones de oficiales, aspirantes y maquinistas en práctica, y práctica de Hidrografía de la Escuela Naval; \$22,690.10.—

Para pagos de gratificaciones por antigüedad de empleo á los jefes, oficiales y contraamaestres de la armada, jefes y oficiales de los cuerpos técnicos de la misma. Gratificación de constancia á las clases y marinería y gratificaciones á oficiales instructores de aspirantes y grumetes; \$6,000.—Para gastos de inhumaciones de cadáveres de clases y marinería de la armada; \$1,000.—Un mes de víveres para los buques, \$5,400.—Botiquines y reposiciones de medicinas en los buques, á \$20 al mes cada uno, \$1,920.—Para impresiones de libretas para la marinería, cuadernos de máquinas, etc., \$500.—Para asignación de mando y comisión de jefes y oficiales, \$5,000.—Sobresueldos de maquinistas extranjeros y demás personal empleado que tienen contratos especiales, \$35,000.—Para construcción de cobertizos y depósitos de carbón en los cuerpos donde se eztablezcan, conservación y reparación de éstos y de los existentes, \$5,000.—Asignación de mando para el jefe del departamento de marina, \$7.74; 2,825.10.—Para pago de obreros que no sean de planta en el Arsenal Nacional y Varadero Nacional, \$7,000.—Para adquisición de maquinarias y materias primas para el Arsenal y Varadero Nacionales, . . . \$30,000.—Para completo de gastos de instalación del Arsenal Nacional, \$15,000.—Para la terminación de la Escuela Naval Militar, \$20,000.—Suma, \$459,135.20.

SECCIÓN CLVI.

*Departamento de Justicia, Archivo y Biblioteca.**Departamento.*

Un jefe del departamento, \$12.33; 4,500.45.—Dos jefes de sección, á \$2,000.20, 5.48; 4,000.40.—Cinco jefes de mesa, á \$1,321.30; 3.62; 6,606.50.—Diez escribientes, á \$781.10, 2.14; 7,811.—Dos mozos de oficios, á \$365, 1; 730.—Suma, \$23,648.35.

*Administración de Justicia Militar.**Supremo Tribunal Militar.*

Un presidente, general de división ó brigada, \$16.44; 6,000.60.—Un vicepresidente, general de brigada, \$12.33; 4,500.45.—Cuatro magistrados, generales de brigada ó brigadieres, á \$4,500.45, 12.33; 18,001.80.—Dos magistrados letrados, con el carácter y consideraciones de generales de brigada ó brigadieres, á \$4,500.45, \$12.33; 9,000.90.—Dos magistrados supernumerarios, generales de brigada ó brigadieres, á \$4,500.45 cs., 12.33; 9,000.90.—Un magistrado supernumerario, letrado, general de brigada ó brigadier, \$12.33; 4,500.45.—Suma, \$51,005.10.

Sección de Presidencia y Archivo.

Un jefe, mayor de infantería, \$4.25; 1,551.25.—Un archivero, capi-

tán primero de infantería, \$3; 1,095.—Un escribiente primero, teniente de infantería, \$2.35; 857.75.—Un escribiente segundo, subteniente de infantería, \$2.16; 788.40.—Un escribiente tercero, sargento primero de infantería, \$1; 365.—Suma, \$4,657.40.

Tribunal Pleno y Primera Sala.

Un secretario, letrado, con el carácter y sueldo de coronel de infantería, \$7; 2,555.—Un oficial mayor, letrado, con el carácter y sueldo de teniente coronel de infantería, \$4.80; 1,752.—Un oficial primero, mayor de infantería, \$4.25; 1,551.25.—Un oficial segundo, capitán primero de infantería, \$3; 1,095.—Un oficial tercero, capitán segundo de infantería, \$2.70; 985.50.—Dos escribientes primeros, tenientes de infantería, á . . \$857.75, 2.35; 1,715.50.—Dos escribientes segundos, subtenientes de infantería, á \$788.40, 2.16; 1,576.80.—Un escribiente tercero, sargento primero de infantería, \$1; 365.—Dos escribientes auxiliares, sargentos segundos de infantería, á \$255.50, 0.70; 511.—Suma, \$12,107.05.

Segunda Sala.

Un secretario, letrado, con el carácter y sueldo de coronel de infantería, \$7; 2,555.—Un oficial mayor, letrado, con el carácter y sueldo de teniente coronel de infantería, \$4.80; 1,752.—Un oficial primero, mayor de infantería, \$4.25; 1,551.25.—Un oficial segundo, capitán primero de infantería, \$3; 1,095.—Un oficial tercero, capitán segundo de infantería, \$2.70; 985.50.—Dos escribientes primeros, tenientes de infantería, á . . \$857.75, 2.35; 1,715.50.—Dos escribientes segundos, subtenientes de infantería, á \$788.40, 2.16; 1,576.80.—Un escribiente tercero, sargento primero de infantería, \$1; 365.—Dos escribientes auxiliares, sargentos segundos de infantería, á \$255.50, 0.70; 511.—Suma, \$12,107.05.

Defensores y escribanos de diligencias.

Dos defensores de oficio, letrados, con el carácter y sueldo de coroneles de infantería, á \$2,555, 7; 5,110.—Un escribano de diligencias, letrado, con el carácter y sueldo de teniente coronel de infantería, \$4.80; 1,752.—Suma, \$6,862.

Servidumbre.

Un conserje, sargento primero de infantería, \$1; 365.—Cuatro ordenanzas, sargentos segundos de infantería, á \$255.50, 0.70; 1,022.—Suma, \$1,387.

Gastos.

De escritorio para las dos Salas, á \$120 al mes cada una, \$2,880.

Ministerio Público Militar.

Un procurador general, militar letrado, con el carácter y consideraciones de general de brigada, \$12.33; 4,500.45.—Cuatro agentes auxiliares, letrados, con el carácter y sueldo de coroneles de infantería, á \$2.555, 7; 10,220.—Un oficial mayor, con el carácter y sueldo de teniente coronel de infantería, \$4.80; 1,752.—Un oficial primero, mayor de infantería, \$4.25; 1,551.25.—Un oficial segundo, capitán primero de infantería, \$3; 1,095.—Un oficial tercero archivero, capitán segundo de infantería, \$2.70; 985.50.—Un escribiente primero, teniente de infantería, \$2.35; 857.75.—Tres escribientes segundos, subtenientes de infantería, á \$788.40, 2.16; 2,365.20.—Un ordenanza, sargento primero de infantería, \$1; 365.—Un ordenanza, sargento segundo de infantería, \$0.70; 255.50.—Gastos de escritorio, cada mes, \$100; 1,200.—Suma, \$25,147.65.

Agentes de primera instancia.

Comandancia militar de México.

Cuatro agentes para los juzgados permanentes de instrucción, tenientes coroneles de infantería ó caballería, á \$1,868.80, 5.12; 7,475.20.—Gastos de escritorio para cada uno de los agentes, á \$5 mensuales, \$240.—Suma, \$7,715.20.

Comandancia militar de Veracruz.

Un agente para el juzgado permanente de instrucción, teniente coronel de infantería ó caballería, \$5.12; 1,868.80.—Gastos de escritorio, cada mes \$5; 60.—Suma, \$1,928.80.

Zona militar y jefatura de armas de Matamoros.

Diez agentes para los juzgados permanentes de instrucción en las zonas militares, mayores de infantería ó caballería, á \$1,627.90, 4.46; . . . 16,279.—Un agente para el juzgado permanente de instrucción de la Jefatura de armas de Matamoros, mayor de infantería ó caballería, \$4.46; 1,627.90.—Gastos de escritorio para cada uno de los agentes, á \$5 mensuales, \$660.—Suma, \$18,566.90.

Consejos de Guerra Permanentes.

Para pago de jefes y oficiales de los Consejos de Guerra Permanentes, \$200,000.

Juzgados permanentes.

Comandancia militar de México.

Cuatro jueces, coroneles de infantería ó caballería, á \$2,774, 7.60; 11,096.—Cuatro secretarios, capitanes segundos ó tenientes de infante-

ría ó caballería, á \$1,073.10, 2.94; 4,292.40.—Cuatro escribientes, subtenientes de infantería ó caballería, á \$832.20, 2.28; 3,328.80.—Cuatro escribientes, sargentos primeros de infantería ó caballería, á \$365, 1; 1,460.—Cuatro ordenanzas, sargentos segundos de infantería ó caballería, á \$273.75, 0.75; 1,095.—Gastos de escritorio á los cuatro juzgados, á \$120, \$10 cada uno; \$480.—Suma, \$21,752.20.

Comandancia militar de Veracruz.

Un juez, coronel de infantería ó caballería, \$7.60; 2,774.—Un secretario, teniente de infantería ó caballería, \$2.44; 890.60.—Un escribiente, subteniente de infantería ó caballería, \$2.28; 832.20.—Un escribiente, sargento primero de infantería ó caballería, \$1; 365.—Un ordenanza, sargento segundo de infantería ó caballería, \$0.75; 273.75.—Gastos de escritorio, cada mes \$10; 120.—Suma, \$5,255.55.

Zonas militares y jefatura de armas de Matamoros.

Diez jueces para las diez zonas militares, tenientes coroneles de infantería ó caballería, á \$1,868.80, 5.12; 18,688.—Un juez para la Jefatura de armas de Matamoros, teniente coronel de infantería ó caballería, \$5.12 cs., 1,868.80.—Once secretarios, subtenientes de infantería ó caballería, á \$832.20, 2.28; 9,154.20.—Once escribientes, sargentos primeros de infantería ó caballería, á \$365, 1; 4,015.—Once ordenanzas, sargentos segundos de infantería ó caballería, á \$273.75, 0.75; 3,011.25.—Gastos de escritorio para cada uno de los juzgados, á \$120, \$10 cada mes; \$1,320.—Suma, \$38,057.25.

Asesores.

Cinco asesores letrados con las consideraciones y sueldo de coroneles de infantería: cuatro para la Comandancia Militar de México y uno para la de Veracruz, á \$2,555, 7; 12,775.—Cinco escribientes subtenientes de infantería, á \$788.40, 2.16; 3,942.—Gastos de escritorio, á \$5 mensuales cada asesor; \$300.—Ocho asesores letrados con las consideraciones y sueldos de tenientes coroneles de infantería, para los lugares donde haya Consejos de Guerra Permanentes, á \$1,752, 4.80; 14,016.—Cuatro asesores letrados con las consideraciones y sueldos de tenientes coroneles ó mayores de infantería: dos para las jefaturas de zona donde no haya Consejo de Guerra Permanente; uno para la jefatura de armas de Matamoros, y otro para la jefatura de armas de Tepic, á \$1,752, 4.80 cs.; 7,008.—Gastos de escritorio, á \$5 mensuales cada asesor; \$720.—Suma, \$38,761.

Defensores.

Cuatro defensores con el carácter y sueldo de tenientes coroneles de

infantería para la Comandancia militar de México, á \$1,752; 4.80.—Suma, \$7,008.

Abogados Consultores.

Para honorarios de abogados consultores, \$10,000.

SECCIÓN CLVII.

Gastos generales.

Para pago de fuerzas auxiliares, \$200,000.—Para gastos extraordinarios, \$320,000.—Para pasajes militares por mar y tierra y embarque de vestuario y equipo, \$120,000.—Subsidio á las músicas de los cuerpos del ejército, \$75,000.—Para alojamiento de tropas, \$30,000.—Gratificación para soldados cumplidos, inútiles reenganchados y sobresueldos de estos últimos, \$100,000.—Para gastos imprevistos y pago de derechos aduanales de efectos extranjeros que se introduzcan para el ejército que no sean de los exceptuados por la ley de 6 de julio de 1898, \$80,000.—Para gastos de inhumación de cadáveres de jefes y oficiales, \$15,000.—Para manutención de presos militares y sentenciados, \$80,000.—Para reposición de mulas y caballos, \$60,000.—Para sobresueldos por antigüedad de empleo de los jefes y oficiales facultativos del Estado Mayor, ingenieros y artillería, \$20,000.—Para pago de los abonos estipulados en los contratos de compra de armamento que ha celebrado la Secretaría de Guerra, y que vencerán en el curso del año fiscal á que esta ley se refiere, \$1,462,500.

—Para pago de diferencias de sueldos en oro, gratificaciones y gastos de viaje en la misma moneda á las diferentes comisiones y agregados militares que la Secretaría tiene en el extranjero, \$100,000.—Para pago del segundo abono del rancho de «Vallejo», que se compró al «Jockey Club» y que tiene que hacerse el 1° de julio del presente año, conforme al contrato relativo, \$40,000.—Suma, \$2,702,500.

SECCIÓN CLVIII.

Para atenciones de la campaña de Yucatán, \$500,000.

RESUMEN DEL RAMO DÉCIMO.

CXLVI. Secretaría, \$38,148.35.—CXLVII. Oficialía mayor y sus dependencias, \$589,644.85.—CXLVIII.—Departamento de Estado Mayor y sus dependencias, \$519,279.57.—CXLIX. Comandancias militares, Jefaturas de zonas y armas, fuertes y prisiones, \$242,783.15.—CL. Departamento de ingenieros y sus dependencias, \$1,001,695.49.—CLI. Departamento de artillería y sus dependencias, \$1,300,654.14.—CLII. Departamento del Cuerpo Médico Militar y sus dependencias, \$526,533.11

—CLIII. Departamento de infantería y sus dependencias, \$4.596,984.64.
 —CLIV. Departamento de caballería y sus dependencias, \$2.608,624.75,
 —CLV. Departamento de marina y sus dependencias, \$1.257,881.25.—
 CLVI. Departamento de justicia, archivo y biblioteca, \$488.846 50.—
 CLVII. Gastos generales, \$2.702,500.—CLVIII. Para atenciones de la
 campaña de Yucatán, \$500,000.—Total del ramo, \$16.373,575.80.

RESUMEN GENERAL.

Ramos.

Primero. Poder Legislativo, \$1.161,052.70.—Segundo. Poder Ejecutivo, \$282,341.11.—Tercero. Poder Judicial, \$452,862.10.—Cuarto. Secretaría de Relaciones, \$1.516,528.23.—Quinto. Secretaría de Gobernación: Primera parte. Secretaría y servicios diversos, \$4.038,990.95.—Segunda parte. Administración política y municipal del Distrito Federal. \$6.727,729.33.—Tercera parte. Administración política de los territorios federales, \$366,029.10.—Sexto. Secretaría de Justicia, \$1.196,840.95.—Subsecretaría de Instrucción Pública, \$3.599,655.16.—Séptimo. Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, \$1.564,972.40.—Octavo. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, \$10.209,605.21.—Noveno. Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Primera parte. Servicios administrativos, \$7.741,851.05.—Segunda parte. Deuda pública, \$25.829,043.99.—Décimo. Secretaría de Guerra y Marina, \$16.373,575.80 cs.—Total, \$81.061,078.08.

Art. 2° Queda autorizado el Ejecutivo para gastar, durante el ejercicio fiscal de 1904 á 1905, fuera de la cantidad asignada para atenciones de la campaña de Yucatán, en la partida respectiva del presupuesto de Guerra, hasta la suma de (\$300,000), trescientos mil pesos, en la ocupación militar del territorio de Quintana Roo.

Art. 3° Se autoriza igualmente al Ejecutivo para aplicar á la amortización de los pagarés emitidos con motivo de las obras del saneamiento de la capital, no sólo la cantidad prevista en la partida respectiva del ramo de Gobernación, sino la que

juzgue conveniente, tomándola de los ingresos ordinarios del año, si hubiere algún sobrante, ó de los fondos que se obtengan por medio de las operaciones de crédito autorizadas por la ley de 9 de junio de 1902.

Art. 4° En caso de que las erogaciones á cargo del erario durante este ejercicio fiscal por premios, cambios, situación y movimiento de fondos, por réditos, amortización y gastos del servicio de la Deuda pública, y por honorarios de la recaudación de la renta del Timbre ó de las contribuciones directas en los territorios, excedieren de las canti-

dades asignadas en este presupuesto, queda autorizado el Ejecutivo para hacer las erogaciones adicionales que fueren necesarias.

Art. 5° El pago de las asignaciones de sueldos y gastos se hará en la forma y términos prevenidos por la ley de 12 de diciembre de 1902; pero los sueldos y gastos de los agentes y empleados diplomáticos y consulares en el extranjero, serán pagados por bimestres adelantados, quedando responsables los interesados por las cantidades anticipadas que no llegaren á devengar.

Art. 6° En todos los casos en que la partida correspondiente á determinado servicio consista en una suma alzada, sin especificación de dotaciones, queda facultado el Ejecutivo para asignar los sueldos ó emolumentos que hayan de disfrutar los empleados ó comisionados que desempeñen aquel servicio. La asignación de sueldos se hará por cuota diaria fija y expresando el tiempo durante el cual deban abonarse aquellos.

Art. 7° Las asignaciones contenidas en el presupuesto sólo podrán aplicarse al objeto para el cual estuviesen expresamente destinadas, sin que sea lícito cargar gasto alguno á otra autorización que no sea la que corresponda. En consecuencia queda estrictamente prohibida toda transferencia de partidas. Se entenderá que se incurre también en esa transferencia cuando de dos ó más partidas, una especifique el gasto que se autoriza, y sin embargo, se car-

gue éste, en todo ó en parte, á otra partida más genérica, salvo que sea la de «Gastos extraordinarios ó imprevistos» del ramo afectado por el gasto.

Art. 8° Queda también prohibido cargar emolumentos por servicios prestados en substitución de un funcionario ó empleado, á la partida del presupuesto que establezca el sueldo del funcionario ó empleado substituído, sin que el substituto tenga el nombramiento que corresponda al empleo previsto, en dicha partida; y hacer cargos con el carácter de provisionales, á reserva de obtener la autorización respectiva ó la ampliación de la partida correspondiente.

Art. 9° La secretaría de Guerra y Marina podrá disponer de las asignaciones en globo destinadas al pago de haberes y gastos de los batallones, regimientos, escuadrones ó compañías, sin más restricción que la de no pagar mayores sueldos y gastos que los que detalle el presupuesto—tipo de cada batallón, regimiento, escuadrón ó compañía, y de que no se gaste con cargo á cada una de las asignaciones detalladas de dicho presupuesto—tipo, mayor cantidad que la que corresponda en conjunto por el número de batallones, regimientos, escuadrones ó compañías.

Art. 10° Las oficinas pagadoras son responsables de los pagos que verifiquen indebidamente en los casos de incompatibilidad de cargos ó empleos públicos, ó de acumulación